

## **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

### **ORDENANZA N° 5935**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:**

#### **ORDENANZA**

**Art. 1º) MODIFÍCANSE** los Arts. 24º) y 27º) de la Ordenanza N° 5249/03 y sus modificatorias (Código de Espectáculos Públicos) , los que quedarán redactados de la siguiente manera :

“Art. 24º) Es todo local con servicio de bar , en el que pueden actuar conjuntos musicales o solistas y donde no se permite el baile entre los asistentes , quedando prohibida la admisión de menores de dieciséis (16) años de edad . Podrán funcionar desde las 22:00 horas hasta las 6:00 horas en días viernes , sábados y vísperas de feriado , y los restantes días hasta las 4:00 horas”.-

“Art. 27º) Es todo local bailable con servicio de bar o restaurante , en el que la admisión del público asistente queda reservada a personas mayores de dieciséis (16) años , en pareja o en grupos . Su horario de apertura será a las 23:30 horas con un límite de ingreso a la hora 3:00, y el cierre, en días viernes , sábados y vísperas de feriados a las 6:00 horas , en los restantes días a las 4:30 horas. La iluminación de estos establecimientos será como mínimo de un ( 1) lux .- Para espectáculos en vivo, al igual que para los establecimientos de este Título , no habilitados expresamente para ello, se deberá solicitar autorización previa en cada caso”.

**Art. 2º) MODIFÍCANSE** los horarios establecidos en los Arts. 23º) , 26º) , 28º), 29º y 31º) de la Ordenanza General de Espectáculos Públicos N° 5249/03, donde dice :”5:30 horas, deberá decir 6:00 horas...”

**Art. 3º) PROTOCOLICESE,** comuníquese al Departamento Ejecutivo , publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diez.-